



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 504-2008-MA-ANA-ALA-J

Revisado

San Pedro de Lloc, 15 de Diciembre del 2,008.

CARGO

VISTO:

La solicitud sobre Exoneración de pago Tarifa de Agua, correspondiente a la Campaña Agrícola Chica 2007-2008, presentada por el Sr. **Adriano Abanto Jara**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **Adriano Abanto Jara**, propietario y conductor del predio "**San Eugenio**" de **3.45 hás – Licencia**, jurisdicción de la Comisión de Regantes Tecapa, manifiesta que en su predio se mantiene siempre la humedad toda la temporada de siembra, por lo que en el rastrojo de arroz sembró 3.00 hás, de maíz y no ha utilizado agua directa; la siembra a sido sacada con la humedad que mantiene el terreno; pero en el padrón de siembra se me ha informado, generando una tarifa de agua.

Que, a través del Informe N° 020 -2008-JUDRRJ-GT/CRT-JS el Jefe de Sector de Riego Tecapa manifiesta que de acuerdo al informe solicitado al Canalero del Sector, se da a conocer que el cultivo de maíz en Campaña Chica instalado por el recurrente, no ha sido atendido con recurso hídrico directo ni con filtraciones, siendo manejado por el usuario solamente por humedad; por lo que se recomienda que se declare procedente lo solicitado por el recurrente y se le exonere del pago de Tarifa de Agua.

Que, mediante Oficio N° 1044-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Tecapa, opina que la solicitud presentada por el Sr. **Adriano Abanto Jara**, respecto al predio "**San Eugenio**" de **3.45 hás – Licencia**, es **PROCEDENTE**, debiéndose exonerarle del pago de la Tarifa de la Campaña Chica 2007-2008 de **3.00 hás de maíz**, por cuanto este cultivo no ha recibido recurso hídrico directo, ni filtraciones, solamente se ha cosechado con las humedades, por lo tanto se deberá exonerar el monto de **S/. 397.80**

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que se instaló el cultivo usando las humedades existentes en la zona mas no recurso hídrico directo, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **Adriano Abanto Jara**, en consecuencia AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, la Exoneración de la Tarifa de Agua Campaña Chica 2007-2008 por el monto de



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

S/. 397.80 de 3.00 hás del cultivo maíz, respecto al predio "San Eugenio", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUIS ENRIQUE YAMPURE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque

